



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/1868/2020  
Concepto: Recurso de Revocación

**DOMICILIO** C. LUIS ADRIAN RAMIREZ ARZOLA.  
**COLONIA:** BOULEVARD INDEPENDENCIA NO. 1919 OTE, SEGUNDO PISO, L-2.  
**CIUDAD:** SAN ISIDRO.  
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 22 de Septiembre del 2020, los suscritos C. Héctor Ramón Antúnez Magallanes y C. Juan Carlos García de León, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/1868/2020 de fecha 25 de Febrero del 2020, donde se emite Resolución R.no. 191/15, donde se sobresee, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. LUIS ADRIAN RAMIREZ ARZOLA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 22 de Septiembre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. HECTOR R. ANTUNEZ MAGALLANES

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JUAN CARLOS GARCIA DE LEON.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

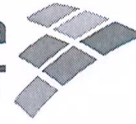
Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/1868/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 4734510561 de fecha de recibido el 08 de Octubre del 2015, en cantidad total de \$ 105,410.24, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. LUIS ADRIAN RAMIREZ ARZOLA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Boulevard Independencia con N° 1919 Ote. Segundo Piso, Local-2 de la colonia San Isidro no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 10 de Marzo del 2020 y 17 de Marzo del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. Héctor Ramón Antúnez Magallanes y C. Juan Carlos García de León, manifiestan que el Contribuyente C. LUIS ADRIAN RAMIREZ ARZOLA, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/1868/2020 de fecha 25 de Febrero del 2020, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. LUIS ADRIAN RAMIREZ ARZOLA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/1868/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en **contra del número de crédito 4734510561 contenida en el oficio no. AFG-ACF/CE-T-067/2015, de fecha 29 de Mayo del 2015, en cantidad total de \$ 105,410.24**, donde se emite la Resolución con R. 191/15, donde se sobresee, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. LUIS ADRIAN RAMIREZ ARZOLA que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

/jfgm.



OFICIO No. AGJ/1868/2020

Arteaga, Coahuila; 25 de febrero de 2020

**C. LUIS ADRIÁN RAMÍREZ ARZOLA**  
**BOULEVARD INDEPENDENCIA No. 1919 OTE**  
**SEGUNDO PISO, LOCAL 2**  
**COLONIA SAN ISIDRO**  
**TORREÓN, COAHUILA.-**

**ASUNTO: RECURSO No. 191/15**  
Se sobresee recurso .

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2015 y recibido en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el 08 de octubre de 2015, el **C. MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL**, por sus propios derechos intenta Recurso de Revocación en contra del crédito No. 4734510561, contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-067/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior, en cantidad de \$105,410.24 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 24/100 M.N.).

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de

OFICIO No. AGJ/1868/2020

las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI, 124 fracción IV, 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación se sobresee el presente medio de defensa, en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

I.- Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2015 y recibido en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el 08 de octubre de 2015, el **C. MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL**, por sus propios derechos intenta Recurso de Revocación en contra del crédito No. 4734510561, contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-067/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior, en cantidad de \$105,410.24 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 24/100 M.N.), manifestando que con fecha 18 de septiembre de 2015, tuvo conocimiento de la resolución impugnada.

II.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es el crédito No. 4734510561, contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-067/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior, el cual manifiesta desconocer su acta de notificación.

No obstante lo expuesto por el recurrente en el párrafo que antecede deviene del todo INFUNDADO, toda vez que como es bien sabido a partir del 1 de Enero de 2014, el legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en el cual se encontraba contenido el artículo 129, el cual preveía que cuando en el recurso de revocación el particular desconociera que el acto administrativo le fue notificado, o de igual manera si afirmaba conocer el acto administrativo, y negara conocer el acto recurrido, la autoridad fiscal le tenía que dar a conocer dicho acto, junto con las constancias de notificación que se le hubieren practicado.

Para tal efecto sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*RECURSO DE REVOCACIÓN, RESULTA IMPROCEDENTE SU INTERPOSICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN VIRTUD DE QUE TAL ARTÍCULO FUE DEROGADO A TRAVÉS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.- A partir del 1° de enero de 2014, el Legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto administrativo recurrido no le fue notificado o que lo fue ilegalmente, este podía formular la impugnación en contra de la notificación en el propio recurso administrativo, si afirmaba conocer el acto administrativo, y si negaba conocer el acto recurrido, manifestaría tal desconocimiento en el propio recurso, a fin de que la autoridad se lo diera a conocer, junto con la notificación que del mismo se hubiese practicado, además la autoridad le concedería al particular un plazo de veinte días, para ampliar el recurso administrativo, en el que debería impugnar el acto y su notificación; ahora bien al haber sido derogado tal precepto legal, resulta improcedente que a partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso*

OFICIO No. AGJ/1868/2020

*administrativo en términos del artículo 129, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, para estar en condiciones de ampliar el medio de defensa, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que resulte legal que la autoridad declare improcedente tal medio de defensa, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, no prevé la impugnación de las notificaciones de los actos recurridos en la instancia administrativa. Es así que, resulta improcedente que a partir del 1 de Enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en término del artículo 129, fracción del Código Fiscal de la Federación, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe, por tanto la autoridad fiscal no tiene la obligación de dar a conocer al contribuyente dichos actos de autoridad.*

El motivo de disenso precisado en el párrafo precedente, deviene en la especie **infundado e ineficaz**, en razón de que, contrario a lo pretendido por la recurrente, en lo relativo a desconocer la notificación de la resolución recurrida, observando para tal efecto las formalidades que dispone la legislación vigente en cuanto a la substanciación de esta etapa de autocomposición; toda vez que en primer término cabe destacar que el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, quedo derogado a partir del día 01 de enero de 2014, por ende la ocursoante no puede exigir en el presente recurso de revocación se substancie en términos de lo dispuesto en dicho numeral dándosele a conocer los actos que manifestó desconocer y otorgándole plazo para ampliar su recurso de revocación, pues ante la derogación del precepto legal antes señalado, a lo único que se encuentra obligada la autoridad demandada, es a verificar la existencia y la legalidad de los actos impugnados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que es claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, **no prevé que para demostrar la existencia de un acto de autoridad, deba dársele a conocer a la contribuyente en el Recurso de Revocación**, pues únicamente obliga a la autoridad a demostrar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el actor los niega conocer lisa y llanamente, pero no de exhibir los documentos adicionales, es decir **EN MODO ALGUNO EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERACIÓN OBLIGA A LA AUTORIDAD A EXHIBIR LOS ACTOS QUE ALEGÓ DESCONOCER DENTRO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**, concluyendo así que en momento alguno se violentó en perjuicio de la demandante las formalidades previstas en dichos numerales, de ahí lo **infundado** de las alegaciones esgrimidas por ésta.

Similar criterio sostuvo la H. Segunda Sala Regional del Norte Centro II, del Tribunal federal de Justicia Administrativa, al dictar sentencia dentro del juicio de nulidad 798/15-05-02-6, sentencia la cual se encuentra firme al ser confirmada mediante Ejecutoria de fecha 09 de junio de 2016, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito al resolver el amparo directo 64/2016, misma que se tiene a la vista como hecho notorio y que en la parte conducente establece lo siguiente:



OFICIO No. AGJ/1868/2020

*Sin que sea óbice a lo anterior, el contenido del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, pues aunque es cierto que ese dispositivo establece que las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones, cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, no menos cierto resulta que en la especie la autoridad al contestar, acredita la existencia y notificación del acto origen del crédito recurrido, lo que la parte actora había negado lisa y llanamente en el recurso, sin que ningún dispositivo obligue a la autoridad exhibir esa documental dentro del trámite del recurso de revocación, pues como ya se dijo el dispositivo que establecía la obligación respecto del acto recurrido fue derogado y se refería al acto recurrido y no al acto que le dio origen o sus antecedentes, como en el caso lo pretende indebidamente el actor.*

*En ese orden de ideas, resulta oportuno que, mediante la contestación de demanda, la autoridad desvirtúe la negativa lisa y llana de la parte actora, consistente en que haya sido emitido y se haya notificado el requerimiento de obligaciones omitidas número de control 101904BH000382 de fecha 23 de julio de 2014, determinante del crédito fiscal número 419395; pues el dispositivo que obligaba a la autoridad a dar a conocer ese acto, dentro del recurso, fue derogado, por lo que es oportuno que la autoridad cumpla con la carga que le impone el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, hasta la contestación de la demanda, de conformidad con ese dispositivo en relación con el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que establece que si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, y que en este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el enjuiciante deberá combatir mediante ampliación de la demanda; nótese que también en este caso el citado artículo se refiere únicamente a la resolución impugnada y no al acto que le dio origen.*

*\*Énfasis añadido.*

Aunado a lo anterior, esta autoridad tiene a la vista las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa observando que el crédito No. 4734510561, contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-067/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior por la cantidad de \$105,410.24 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 24/100 M.N), **se notificó legalmente el 30 de junio de 2015, personalmente al recurrente o interesado.**

Ahora bien al haberse notificado legalmente el crédito impugnado el día 30 de junio de 2015, resulta evidente que al día **08 de octubre de 2015**, fecha en que la actante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación del acto impugnado se diligenció legalmente, el día 30 de junio de 2015, surtiendo efectos el día 01 de julio de 2015, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 02 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal

OFICIO No. AGJ/1868/2020

práctica de las notificaciones, siendo periodo vacacional del día 20 al día 31 de julio del 2015, feneció el día **24 de agosto de 2015**. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:

Artículo 124-A. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

Conforme lo anteriormente expuesto procede el sobreseimiento del recurso intentado por el C. LUIS ADRÍAN RAMÍREZ ARZOLA por sus propios derechos mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2015 y recibido en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el 08 de octubre de 2015 en contra del crédito No. 4734510561, contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-067/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra del crédito No. 4734510561, contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-067/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por la promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por el **C. LUIS ADRIÁN RAMÍREZ ARZOLA** sus propios derechos mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2015 y recibido en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el 08 de octubre de 2015 en contra del crédito No. 4734510561, contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-067/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

**ATENTAMENTE  
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. C.P. Alejandro Padilla Flores.- Administrador General de Fiscalización.- Ciudad.- Para su conocimiento  
c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Javier Alejandro Gutiérrez Ávila - Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Matamoros, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo.

TBR



Coahuila de Zaragoza

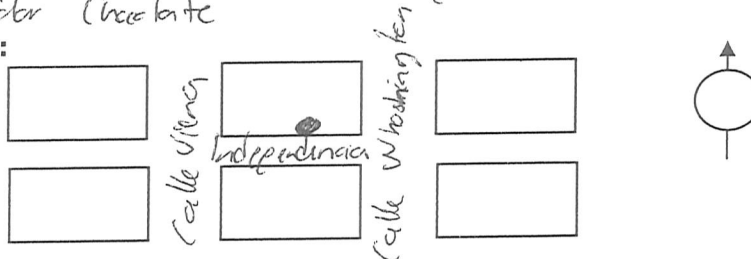
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Lucs Adrian Ramiro Areola

en el domicilio ubicado en Blvd. Independencia # 199 Ote. Col. San Isidro, segunda piso, local 2 el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes Fachada blanca con estructuras gris de pisos, dicho interior se encuentra en la planta alta con una puerta de acceso en Madera Pintada color Chocolate

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3139001031 Fecha 25-02-2020 Notificador Héctor Ramón Antúnez Magallanes Diligencia Resolución AFJ

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- (X) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado ( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona ( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio ( ) otros: Domicilio Solo y Deshabitado, así se vea la puerta en varias ocasiones y no se encuentra a nadie, efectivamente se encuentra deshabitado

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda Infirmas Inquilinas de Intenoras ademas al señalado que al interior que bajo se encuentra solo desde hace 6 meses aproximado deshabitado al calentar y al que lo ocupaba

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) credencial de elector ( ) cartilla militar ( ) pasaporte mexicano ( ) licencia de conducir Documento número Fecha de expedición Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. AGUA GAS

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 10 de Marzo de 2020. Hora 17:30 Hrs

Héctor Ramón Antúnez Magallanes NOTIFICADOR - EJECUTOR



Coahuila de Zaragoza

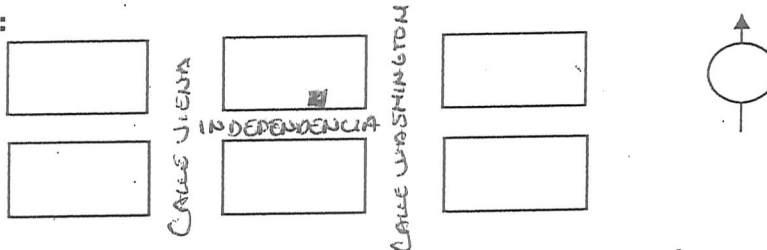
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con LUIS ADRIAN RAMIREZ ARZOLA

en el domicilio ubicado en BOULEVARD INDEPENDENCIA el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes FACUDA COLOR BLANCO CON BARSA DE DOS PISOS, PUERTA DE MADERA COLOR CAFE, UBICADO EN LA PUNTA ALTA

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134001031 Fecha 25-02-2020 Notificador JUAN CARLOS GARCIA DE LEON  
Diligencia RESOLUCION AGJ

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado     no atiende llamado     no hay nada visible     local cerrado
- no existe el número     la calle es inexistente     habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente     nada mas está por las noches     no atendieron citatorio
- otros: EL DOMICILIO SE ENCUENTRA DESHABITADO, SE VISITO A DISTINTAS HORAS DEL DIA NO HAY NADIE, AL INTERIOR, ESTA DESHABITADO

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda MANIFIESTA INQUELUNO DE INTERIORES ALEJANDRO AL DOMICILIO SEÑALADO, QUE EL INTERIOR SE ENCUENTRA VACIO DESDE HACE 6 MESES APROX. DESCONOCE QUIEN LO OCUPA Y AL SEÑALADO TAMPOCO.

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

credencial de elector     cartilla militar     pasaporte mexicano     licencia de conducir  
Documento número \_\_\_\_\_ Fecha de expedición \_\_\_\_\_  
Autoridad \_\_\_\_\_ Media filiación en caso de no haber mostrado identificación \_\_\_\_\_

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. \_\_\_\_\_ AGUA \_\_\_\_\_ GAS \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 27 de MARZO de 2020. Hora 12:40

JUAN CARLOS GARCIA DE LEON  
NOTIFICADOR - EJECUTOR